

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE FECHA TRES DE JUNIO DEL ACTUAL, ÚNICAMENTE RESPECTO AL CANDIDATO A PRESIDENTE PROPIETARIO, POSTULADO POR LA COALICIÓN PARA CAMBIAR VERACRUZ, EN EL MUNICIPIO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SX-JDC-203/2010.**

### **R E S U L T A N D O**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el período 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El veintinueve de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emitió *acuerdo relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a Ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral 2009-2010*. Donde en el tercer punto de acuerdo se declaró improcedente las postulaciones presentadas por la Coalición *Para Cambiar Veracruz* en el municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, entre otros, en el cual postulaba al C.

Arcelio Sosa Zavaleta, con el carácter de candidato a Presidente propietario por el Ayuntamiento del citado municipio.

- IV** El tres de junio de dos mil diez, se emitió acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a solicitud presentada por el Partido Convergencia, relativo a la reconsideración de registro de fórmulas de candidatos a ediles de los ayuntamientos declarados improcedentes mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del actual. Donde se había declarado improcedente el registro de postulación del candidato Arcelio Sosa Zavaleta, al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, que presentó el Partido Político Convergencia, quedando al tenor de lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se modifica el resolutivo tercero del acuerdo del Consejo General de fecha veintinueve de mayo del año dos mil diez, relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral 2009-2010; únicamente para los efectos de aprobar el registro supletorio de las postulaciones de candidatos a ediles de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por los partidos políticos Convergencia, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, integrantes de la Coalición “para cambiar Veracruz” en los municipios de Platón Sánchez, Cosautlán de Carvajal, Comapa, Ixhuatlancillo, La Antigua, **Alto Lucero**, Jamapa, José Azueta, Sotepan, Moloacan y Vega de Alatorre; en los términos que se señalan en documento anexo al presente acuerdo, el cual forma parte del mismo.*

***SEGUNDO.** Por las razones expresadas en el considerando treinta y tres del presente acuerdo, se declaran improcedentes las postulaciones a Ediles de los Ayuntamientos presentadas por la coalición “Para Cambiar Veracruz” en el municipio de Tantima, Veracruz.*

***TERCERO.** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, deberá girar las instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el libro de registro de postulaciones de los candidatos a Ediles de los Ayuntamientos: Platón Sánchez, Cosautlán*

*de Carvajal, Comapa, Ixhuatlancillo, La Antigua, Alto Lucero, Jamapa, José Azueta, Soteapan, Moloacan y Vega de Alatorre.*

**CUARTO.** *Comuníquese a los Consejos Municipales correspondientes, los registros aprobados materia del presente acuerdo.*

**QUINTO.** *Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la publicación por una sola vez, en la Gaceta Oficial del Estado, de la relación de nombres de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado, materia del presente acuerdo.*

**SEXTO.** *Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la página de Internet del Instituto.*

*Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez”.*

- V** El ocho de junio del año en curso, el C. Antonio Aguilar Lagunes, presentó ante este Instituto Electoral Veracruzano, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano, en contra del *“acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por medio del cual se resuelve sobre la solicitud presentada por el Partido Convergencia relativa a la reconsideración de registro de fórmulas de candidatos a ediles de los ayuntamientos declaradas improcedentes mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del actual, aprobado el tres de junio de dos mil diez”*, mismo que fue remitido a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día once del mes y año en curso.

El veintidós de junio del presente año, el órgano jurisdiccional anteriormente citado, dictó resolución cuyas consideraciones, entre otras, fueron:

*“la pretensión del actor es ser postulado como candidato a presidente municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, por la coalición “Para Cambiar Veracruz”.*

*La causa de pedir se sustenta en que de conformidad al acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo de la coalición, el tres de mayo de dos mil diez, se aprobó*

*la propuesta del Partido del Trabajo de postularlo como candidato de la coalición al puesto de elección popular antes precisado.*

*En efecto, el actor manifiesta que la coalición determinó que correspondía al Partido de Trabajo proponer al candidato de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, quien definió la candidatura en su favor, según se advierte del acuerdo referido.*

*Frente a tales aseveraciones, el Partido Convergencia, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en su escrito de comparecencia, manifestó que el enjuiciante parte de la premisa falsa de que su candidatura fue aprobada por la coalición dado que por acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil diez, la Comisión Ejecutiva Estatal de la Coalición “Para Cambiar Veracruz”, derivado de una nueva valoración, determinó aprobar la propuesta del mencionado instituto político para postular a Arcelio Sosa Zavaleta, como candidato a Presidente Municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.*

*Así es, el representante de Convergencia aduce que aun cuando resulta cierto que en un primer momento se aprobó la propuesta de postulación de Antonio Aguilar Lagunes, al carecer del método selectivo que le diera sustento, se optó por aprobar el registro de Arcelio Sosa Zavaleta, quien según la encuesta realizada resultó mejor posicionado.*

*Cabe precisar que la coalición no aportó ningún elemento de prueba en el juicio al rubro citado, que pudiera crear convicción respecto a los hechos cuestionados, dado que el requerimiento formulado para que remitiera los expedientes completos, originados con motivo de las postulaciones de Antonio Aguilar Lagunes y Arcelio Sosa Zavaleta, fue ignorado y se omitió la remisión de los expedientes...”.*

**VI** El veintidós de junio de dos mil diez, a las veinte horas con dieciocho minutos, ante la Coordinación Jurídica de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió oficio número SG-JAX655/2010, de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica la sentencia dictada en esta misma fecha, dentro del expediente SX-JDC-203/2010, cuya parte que interesa dice:

#### **“RESUELVE**

**PRIMERO.** *“Se revoca el acuerdo del tres de junio pasado, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, únicamente en lo relativo a la postulación del candidato a Presidente Municipal de Alto Lucero de Gutiérrez*

*Barrios, Veracruz, por parte de la Coalición “Para Cambiar Veracruz”.*

**SEGUNDO.** *“Con el fin de restituir al actor el pleno uso y goce del derecho político-electoral conculcado, en forma inmediata se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, otorgar el registro a Antonio Aguilar Lagunes, como candidato de la coalición “Para Cambiar Veracruz” a Presidente Municipal del Ayuntamiento referido y adoptar todas las medidas necesarias para que esté en aptitud de ejercer sus derechos con tal carácter”.*

**TERCERO.** *“El Consejo General del Instituto Electoral mencionado, deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento dado a la presente sentencia, de manera inmediata, una vez que haya realizado lo propio”*

**CUARTO.** *“Se amonesta públicamente a la Coalición “Para Cambiar Veracruz”, en términos del considerando sexto de este fallo.*

**NOTIFÍQUESE...**

- VII** Que una vez enterado este Consejo General del contenido de la resolución del órgano jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado en la misma, se procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2** El artículo 41 inciso 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 4** Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Federal, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por un Presidente, un Síndico y los Regidores que determine el Congreso.
- 5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 6 Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 7 Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 188 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos y por ende este órgano de dirección, una vez transcurrido el plazo para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido este solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia, o por **resolución del órgano jurisdiccional**.
- 8 Que el veintidós de junio de dos mil diez, a través de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-203/2010, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó el registro de fecha tres de junio del año que transcurre, concedido por este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano a favor de Arcelio Sosa Zavaleta, como candidato a Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, postulado por la coalición “Para Cambiar Veracruz”, para registrar en su lugar al C. Antonio Aguilar Lagunes; situación que se ilustra en el cuadro siguiente:

**COALICIÓN “PARA CAMBIAR VERACRUZ”**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>SALE ( REGISTRADO POR ACUERDO DEL 03/JUNIO/2010)</b>	<b>ENTRA (POR RESOLUCION JUDICIAL DEL 22/JUNIO/2010)</b>
ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARCELIO SOSA ZAVALETA	ANTONIO AGUILAR LAGUNES

- 9** Que en el dispositivo 208 del Código de la materia, se establece el supuesto de que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.
- 10** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del numeral 128, en relación con el artículo 186 del Código de la materia.



- 11 Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 187 del Código Electoral vigente en la entidad.
- 12 Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 187 de la ley electoral local.
- 13 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso 1) párrafo segundo, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 67 fracción I y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, 111 párrafo segundo, 119 fracciones III, XXIII y XLIV, 128 fracción IX, 180 fracciones I y IX, 186, 187, 188, 208 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 8º

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-203/2010, se tiene por revocado el acuerdo de fecha tres de junio del año dos mil diez, emitido por este Consejo General, en lo relativo a la postulación del C. Arcelio Sosa Zavaleta como candidato a Presidente propietario para el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, por parte de la Coalición “Para Cambiar Veracruz”, para registrar en su lugar al C. Antonio Aguilar Lagunes, como candidato de la citada Coalición al cargo de Presidente propietario, para el Ayuntamiento de ese mismo municipio.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que ordene la sustitución de las boletas electorales de la elección de Ediles correspondientes al municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz; si no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro de Registro de Postulaciones, al ciudadano Antonio Aguilar Lagunes, como candidato de la Coalición “Para Cambiar Veracruz” al cargo de Presidente Municipal propietario, para el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

**CUARTO.** Comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, la sustitución por resolución judicial de la Coalición “Para Cambiar Veracruz” en ese municipio, materia del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado, del nombre del candidato a Edil del Ayuntamiento registrado, en términos del resolutivo primero del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

**SÉPTIMO.** Infórmese mediante oficio, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**